



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 MAY 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2051-SOT-791, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) en calle Mateo Echaiz, número 29, colonia Constitución de la República, Delegación Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 06 de agosto de 2015. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación) y ambiental (ruido) como son la Ley de Desarrollo Urbano y Ley Ambiental, ambas de la Ciudad de México, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero y Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2006 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación) y ambiental (ruido). -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **HC 3/30/B** (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, Densidad Baja 1 vivienda cada 100 m² de terreno), donde el uso de suelo para salones de fiestas no está permitido. -----





Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de dos niveles, en el que, al interior se observan sillas y mesas apiladas, así como que los baños están rotulados para hombres y mujeres. -----

La Dirección General Jurídica y de Gobierno, de la Delegación Gustavo A. Madero, informó que citó a una persona, misma que señaló que no es un establecimiento mercantil, sino casa habitación en la cual se hace reuniones de convivencia familiar por lo que no puede ser considerada como un establecimiento mercantil". -

Adicionalmente, personal de la citada Dirección General realizó inspección ocular en el predio objeto de denuncia, informando que "se trata de una casa habitación de planta baja y un nivel, por lo que concluye, que no se tiene certeza de que exista un establecimiento mercantil con giro de salón de fiestas y por tanto no es posible ordenar visita de verificación. -----

Ahora bien, por lo que hace a las **emisiones sonoras**, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos, en el predio objeto de denuncia, sin embargo al momento de acudir al domicilio no se constató evento alguno al interior del inmueble, por lo que no se percibieron emisiones de ruido. -----

Con fecha 25 de mayo de 2016, quien se ostentó como propietario del inmueble objeto de denuncia, se presentó a comparecer, acto en el que se compromete a que en el domicilio citado no se realizan eventos de carácter comercial o con fines de lucro, manifestando su compromiso y respeto por la normatividad ambiental y territorial, así como la buena convivencia con los vecinos. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, al inmueble ubicado en calle Mateo Echaiz, número 29, colonia Constitución de la República, Delegación Gustavo A. Madero, le corresponde la zonificación **HC 3/30/B** (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, Densidad Baja 1 vivienda cada 100 m² de terreno), donde el uso de suelo para salón de fiestas no está permitido. -----
2. En el reconocimiento de hechos realizado, por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de dos niveles donde se observan mesas y sillas apiladas y los baños rotulados para hombres y mujeres; sin embargo, no se observaron actividades propias de un salón de fiestas. -----
3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, no constató actividades de establecimiento mercantil, por lo que no inició procedimiento de verificación administrativa en esta materia. -----





4. Mediante comparecencia en las instalaciones de esta procuraduría, el propietario del inmueble objeto de denuncia se comprometió a que en el domicilio citado no se realicen eventos de carácter comercial o con fines de lucro, manifestando su compromiso y respeto por la normatividad ambiental y territorial, así como la buena convivencia con los vecinos. -----

Por lo anterior se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, existiendo imposibilidad material para continuar con la investigación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el sitio objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

EMIGDIO ROA MÁRQUEZ

